



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo,

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/NIT	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910581	167622	SHULIM & ROY LTDA	90108254	DG 91 4 20 AP 202	AAA0093DRJH	50C-622729	12-07-2022	Acuerdo 724 de 2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., en contra de SHULIM & ROY LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN" o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES CIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.587.570.000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093DRJH y Matrícula Inmobiliaria No.50C0062729, ubicado en la dirección alfanumérica CL 89 885 2 80 ESTE AP 202, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde tengan titulares o beneficiarios SHULIM & ROY LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN", identificado(s) con NIT. 895.108.254, (quien/s) figuren como propietario(s) del predio, involucrados la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean libradas las oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093DRJH y Matrícula Inmobiliaria No.50C0062729, ubicado en la CL 89 885 2 80 ESTE AP 202, a nombre de SHULIM & ROY LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN".

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del área residencial, por por cualquier causa de derecho a desarrollarse dentro del gobierno Especial con Acuerdo Final 002, 1987-000711-03, celebrado por parte del Gobierno Promotor, el Distrito B-14, Gobierno del Banco del Estado S.A. con NIT. 900.275.001-2, mediante oficio No. 698 del 13 de septiembre de 2019, publicado por el Juzgado 17 del Circuito de Barranquilla, del cual sobre el remanente del producto de los embargos, en su totalidad.

QUINTO: LLENAR los oficios correspondientes para comunicar los hechos causados.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) (dueño/s) su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los días 17-19-2023.

Este documento es la reproducción fiel de la autografía original emitida por el Juzgado 17 del Circuito de Barranquilla, el 10 de mayo de 2023.



STJCF
202305060307477
BOGOTÁ D.C.

ACTUACIÓN NÚMERO 0017 DE 2023
"AUTO LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018"
EXPEDIENTE 41016

Según a la solicitud de la misma se verificó la libranza de comparendo, se notificará con correo electrónico a la dirección en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva para embargo se presentará, con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 836 del E.T.N.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación. Salvo en el caso en el cual el deudor pida por escrito las excepciones contempladas en los artículos 630 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

Hecho en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de Mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Esteban Amado Rodríguez

Esteban Amado Rodríguez
Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecución Fiscal
Firma electrónica generada en 12-07-2022 10:16 AM

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386960
www.idu.gov.co
Info Línea: 165
FG-00-87_V11



ISO 22301
Sistema de Gestión
1/2421





Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910968	LG8010	COLOMBIAN GREEN ENERGY S.A.S	8301166482	CL 145 7 64 OF 303	AAA0226LOZE	050N20635724	07/10/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUME

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de COLOMBIANAS GREEN ENERGY S.A.S a la ACTUAL PROPIETARIO O POSEIDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, CUARENTA Y SIETE PESOS (\$475.047.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se otorga el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EDE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, anexo al medio identificado con CDP/AAA023402/E y Matriz Inmobiliaria

This document will constitute the complete agreement between the parties.

No. 09PcJ0470724, obtained on 6 December 2005 from a T. L. 1.08.7 (v.1.0) 303, with the source coordinates:

MEGILINDO: DEPOSITAR el empujador de la moneda de diez pesos que terminó la búsqueda, mientras depositados en cuentas de ahorro o corriente, certificadas de depósitos, billetes representativos de valores y cheques sin pagar depositados en establecimientos bancarios, crediticias, financieras, controlados del seguro o similares, en cualquiera de sus oficinas o sucursales en todo el país, donde se esté realizando o haya terminado, C/O **COLONIALES RUBEN ENZANGATY S.A.S.**, identificándose con el NIT 50-300116-6482, quienes agencien como propietarios del crédito, institución o entidad a la cual se le debe de la deuda, con los intereses conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2590 de 1991, para ser cancelados al momento que se liquiden los efectos a fin de cancelar los intereses, totalmente.

TERCERO: PRECIAR el embalaje y proteger adecuadamente del ambiente almacenando con CIPP AAR25616/TE y Mantenido Inoxidable No.0909020655724 almacenado en la CE 146 7-64 OF 703 y número de COLUMBIAN GREEN ENERGY S.A.S.

CUARTO. DECLARAR el embargo sobre los bienes del (los) demandante(s) que por cualquier causa se llegaren a disuadirse dentro del proceso ejecutivo iniciado con N.º 2019-0350, que se adelanta con parte de FRANCISCA, S. A., ante el Juzgado 023 Civil del Circuito de Bogotá, así como sobre el patrimonio, del (los) deudor(es) de los embargados, en sus bienes.

QUINTO: LIBRESE las oficio correspondientes para otorgar los arrendos anteriores.

SIXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudante(s), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si comparece el deudante o comparecieren se notificará por comparecencia a la(s) persona(s) con el título de del (los) deudante(s). Trabaja en Nacional, de quien se electo, para comparecer se presentará con la inspección notarial en comparecencia notarial en el artículo 369 del código.

SEPTIMICHO: ADVERTIR AL DEUTOR que las obligaciones objeto del presente mandamiento de pago deberán satisfacerse dentro de los CUATRO (4) días siguientes a su notificación.

anno, dove del cui verbo potrà essere la costruzione coniugata in tre tempi 839-841 del *Primo Trattato*. Napoli.

OCTAVO. INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 135-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Hecho en Bogotá D.C., a los once días del mes de Octubre de 2012.

COMMITMENT AND COMPLIANCE

[Signature]

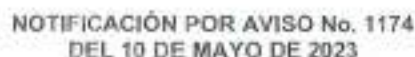
Mary Lat. Bruce Raine
Meredith Fleck

Subdivisión Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 111–118

Printed Name: User Name:

Print Mail: ☐ Send Name: ☐ Send Email: ☐



Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/NIT	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910828	167869	IVAN RODRIGO GAVIRIA BARRIENTOS, ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS	2920964, 127808	KR 31.9 33	AAA0035PKSY	050C00541428	31/08/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESOLVE

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del E.T.N, en contra de IVAN RODRIGO GAVIRA BARRIENTOS y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO GAVIRA BARRIENTOS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$46.369.188,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por el LÍNEA LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AA60015PKSY y Matrícula Inmobiliaria No.050030541428, ubicado en la dirección urbanística KR 31 933, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los sumos de dinero que lleguen a tener depositados en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o

agencias en todo el país, donde sea(s) titular(es) o beneficiario(s) RAMON RODRIGO GARCIA BARRIENTOS, ALFONSO GARCIA BARRIENTOS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No 2930964, 127886, quén(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los cheques a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con "HIP AAA005PRSY" y Matricula Inmobiliaria No 050C00541428, ubicado en la KR 31 930, a nombre de MAN RODRIGO GAVIRIA BARRIENTOS, ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas necesarias.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 838 y 839 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Data en Bogotá: 10 C. a los treinta y un días) del mes de Agosto de 2022.

Stewart

Edil Alexander Mora Arango
Abogado Elector

For more information, contact us at 1-800-426-0000.

Project: Centre 44arts/44arts.com - Support Core artists ST/SP
 Re-use: Juan Luis Guerrero Díaz - Aroundus Creativity ST/SP

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 191311
Tel: (0366) 4444
www.bki.gov.co
Info: Línea: 196
FAX: (0366) 444



ISO 22301

10. 11. 2019



04/24/2004 09:00 AM



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910728	167769	INDUSTRIA CONSTRUCCION PREFABRICADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN,	8903021534	KR 5 72A 39 AP 202	AAA0093WMHY	050C00290598	25/08/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INDUSTRIA CONSTRUCCION PREFABRICADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR ya favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES, CIENTO DIECISIETE MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.117.585.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093WMHY y Matrícula Inmobiliaria No.050C00290598, ubicado en la dirección urbanística KR 5 72A 39 AP 202, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios INDUSTRIA CONSTRUCCION PREFABRICADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con Nit No.8903021534, quienes figuren como propietarios del predio, limitándose la medida al

doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093WMHY y Matrícula Inmobiliaria No.050C00290598, ubicado en la KR 5 72A 39 AP 202, a nombre de INDUSTRIA CONSTRUCCION PREFABRICADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

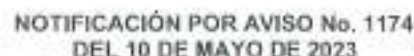
Gerardo Pástor Sánchez Beltrán
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Elecciones Fiscales

Procesos Fiscales y Tributarios

Procesos Fiscales y Tributarios
Revisión: Luis Fernando Méndez Vela Abogado Contraloría General de la Nación

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
880051	137079	JULIO CESAR CUARTAS ALVAREZ, PABLO ARTURO CACERES RODRIGUEZ	19338149, 19314439	KR 22A 151 08	AAA0169EWJH	SON20265740	15/01/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESOLVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 520 del E.T.N., en contra de JUDY CESAR CUARTAS ALVAREZ, PAF00 ARTURO CADETES RODRIGUEZ, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Ganadería Urbana, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.444.993.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta liquidar los intereses al pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la comisión de mora, según por Beneficio Local autorizada (verencia Anulado 724 de 2016, anulado al momento de emitirse en la KR 224 151 08, identificado con Matrícula Mercantil No 056702255730, CNP AAA0196EW24, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECLARAR en el artículo de la suma de doce mil quinientos y sesenta y tres pesos noventa y cinco centavos, certificados de depósitos, cheques representativos de valores y demás valores documentados en establecimientos bancarios, financieros, inmobiliarios o mercantiles de alguna o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el territorio nacional (Módulo) del contribuyente JULIO CÉSAR CUARTAS ALVAREZ, PAR O ARTURO CAJEPES MORALES, con identificación fiscal (Cédula) de caducidad No. 9806149, 98114432, quienes figuran como propietarios (en común), del predio, lindante con la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 805 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que las Meriones les otorgue a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAN el embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la N° 22A 151 EB, identificada con Matrícula inmobiliaria No 05060226742, CNP AAA01925W.H, de propiedad de JULIO CESAR CUARTAS ALVAREZ, PABLO ARTURO CACERES RODRIGUEZ.

CUARTO: SECRETAR el embargo sobre los bienes del Sot del demandado que por cualquier causa se llegara a desembargar dentro del proceso 3011EED36403-2014-01181, alertado por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., así como sobre el momento del producto de los embargos en su caso.

QUINTO: DECETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa no logran a desamargar dentro del umbral 335/2011, adelantando por parte de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de las operaciones en curso.

© 2006 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 260: 395–404



SIXTH CIRCUIT has shown considerable case activity. The number of cases is

SEÑALANDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al gerente inmediatamente al pago de los 1000 Quetzales, así como al representante legal, para informar para que comparezca ante el juez del ITI para alegar a la falta de pago de la multa. Si, después de haberlo notificado, no comparece, así notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 229 del Código Procesal Civilizado, así como al director de la empresa así como al proveedor, por la responsabilidad solidaria conforme lo indica el artículo 238 del mismo.

DETAYE: INVENTE AL DUDDO— con la sorprendente storia di come marchese di Sade debba cacciarsi dentro la sua GUINÉE l'112 delle ragazze a la molitudine, prima della sua sua ultima volta per le sue eccezionali categorie in le affari del 1771 del Fiume Tiberio, Napoli.

NOVENO: INFORMAR que para la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-I del Código Tributario Nacional.

NONPROFIT COMPLAINT

Citeta na Bencini D.T. u broj 14-01-370K

ARMANDO ROSA LOPEZ
Abstract Editor

Revisor: José Guillermo Sastre, Mercado 21.1
Proyecto: Alta Libre Audio, Abrazo-THEF

Calle 22 No. 11 - 27
Código Postal 100311
Tel: 33066993
Web: www.igil.gov.mx
Info. Línea: 195
FO-00-07 v11



ISO 22301





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911357	168398	NATHALIA GUAYARA CARDENAS	52692058	AK 9 147 36 AP 203	AAA0201PLMR	50N-20528730	12-01-2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de NATHALIA GUAYARA CARDENAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS

Este documento está suscrito por el Firmante Electrónico autorizado mediante Resolución No. 447 del 10 de mayo de 2023.



51.37
26235660428767
e-firma electrónica

ACTUACIÓN SERIF NÚMERO 4206 DE 2023
"AUTO LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO AUTENTICO 124 DE 2018 - URGENTE 911357"

CATORCE PESOS (\$456.814.00), más los intereses generados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se inició el cobro de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL, EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0201PLMR y Matrícula Inmobiliaria No. 50N20528730, ubicado en la dirección alfanumérica AK 9 147 36 AP 203, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, libras representativas de dólares y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean() titulares() o beneficiario() NATHALIA GUAYARA CARDENAS, identificado() con cédula de ciudadanía No. 52692058, quienes() figuran como propietario() del predio, iniciándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0201PLMR y Matrícula Inmobiliaria No. 50N20528730, ubicado en la AK 9 147 36 AP 203, a nombre de NATHALIA GUAYARA CARDENAS.

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas anteriores.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al(los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparecen, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme a lo indicado en el artículo 588 del E.T.N.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días

siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los doce (12) del mes de Enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Adriana Amado Rodríguez
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Este documento es una copia de la original.

Proyecto: Dena Carmina González Herra y Amparo López Arango (2023)
Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2023

Calle 23 No. 6 - 21
Código Postal 110311
Tel. 3588880
www.idu.gov.co
Info Línea: 199
PD-03-07_V11



ISO 22301
Norma Internacional
de Gestión de
Continuidad de
Negocios
Certificada





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
903100	159792	MARTHA EUGENIA MONTANEZ ROMERO	41664304	KR 16 85 91 AP 503 TR A	AAA0098PAZM	SOC-1469669	29/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **MARTHA EUGENIA MONTAÑEZ ROMERO** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$539.565,00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la **KR 16 85 91 AP 503 TR A**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No **SOC-1469669**, CHIP **AAA0098PAZM**, más los costos procesales.

SEGUNDO. DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o lleguen a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(s) titular(es) o beneficiario(s) **MARTHA EUGENIA MONTAÑEZ ROMERO**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. **41664304**, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO. DECRETAR: El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la **KR 16 85 91 AP 503 TR A**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No **SOC-1469669**, CHIP **AAA0098PAZM**, de propiedad de **MARTHA EUGENIA MONTAÑEZ ROMERO**.

CUARTO. LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO. ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO. INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 830-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá el 29 de Mayo de 2023

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Procurador: Juliana Hernández Rodríguez, Abogada E.T.P.
Revisó: Luis Quiroz Veliz, Contador Abogado E.T.P.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
881409	138437	AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA hoy AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA EN LIQUIDACION	800157399-1	AC 161 15 34	AAA0113PWU Z	050N507638	28-01-2021	Acuerdo 724 de 2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA hoy AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$4.064.257.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0113PWUZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N0507638, ubicado en la dirección alfanumérica AC 161 15 34, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA hoy AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado(s) con Número de Identificación Tributaria No. 800157399-1, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al cobro de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0113PWUZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N0507638, ubicado en la AC 161 15 34, a nombre de AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA hoy AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA EN LIQUIDACION.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 829 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28-01-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: José Vidal Velandía Díaz- Abogado (a) Contralista STJEF.

Calle 20 No. 8 - 77
Código Postal 110311
Tel. 3339550
www.ajl.gov.co
440 Línea 196
FO-00-07_V11



ISO 22301
24-12-2018
5/24/21





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911317	168358	SANDRA EULALIA ALMEIDA AMEZQUITA, MAURICIO MORA MELO	39783387, 79363650	CL 91 3 29 ESTE AP 102	AAA0093DYO M	050C01284668	15-01-2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MAURICIO MORA MELO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANDRA EULALIA ALMEIDA AMEZQUITA, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MTE (\$1.942.877.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa actual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local otorgada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP / AAA0093DYO M y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01284668, ubicado en la dirección urbanística CL 91 3 29 ESTE AP 102, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o lleguen a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, medidores, financieras, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficios o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios los herederos indeterminados del señor SANDRA EULALIA ALMEIDA AMEZQUITA, MAURICIO MORA MELO, identificados con cédula de ciudadanía No. 39783387, 79363650 respectivamente, y quienes figuran como propietarios del predio, sembrándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser desuelto se publicará conforme al artículo 568 ídem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Adriana Amado Rodríguez
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica No. 157-2023-05-07-20

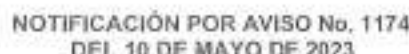
Proyecto Jimmy David Rendón Sierra - Abogado Consultor ST.22
Revisó Kelly Acosta Valencia - Asistente Ejecutor ST.22

Calle 22 No. 6-37
Código Postal 110511
Tel. 33886903
www.idu.gov.co
Bolívar, Unión 146
PO-00-07-V11



ISO 22301
Sistema de Gestión de Continuidad de Negocios
CERTIFICADO





Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/NIT	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910759	167800	ISABEL CRISTINA VILLA DIAZ	30331664	CL 152 12C 80 TO 2 AP 705	AA0205DMFT	05ON20635416	25/08/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESOLVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de SAREL, CRISTINA VILA TAVAZO a EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILION DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.362.741,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuentas respectivo, hasta cuando se efectúe el pago íntegro de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de realización del Beneficio local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asigne al precio determinado con CIP AAR0050UNT y Matrícula Inmobiliaria No.000/200354-0, ciudad, zona dirección alfanumérica CL 152 13C 89 TO 3 AP 705, más los costos procesales.

SEGUIMOS DECRETAR e entrega de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósitos, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria ISABEL CRISTINA VILA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.38331964, quienes figurar como propietarios del fondo, limitándose la medida al título de la deuda, en la medida que las mismas conforme a

Ergonomics, 2016; Vol. 59, No. 8, 1047–1059, ISSN 0014-0139 print/ISSN 1366-5847 online © 2016 Taylor & Francis
http://www.tandfonline.com http://dx.doi.org/10.1080/00140139.2016.1192104

establecido en el artículo 858 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean liquidados los cálculos a los establecimientos honorarios.

TERCERO. SECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP ASAD02GIMET y Matricula Inmobiliaria No.05292635418, ubicado en la CL. 132 (2C 80 TO 2 / P 705, a nombre de EABEL CRISTINA VILA DIAZ.

CUARTO LIBRENSÉ los sílos correspondientes para comunicar los medios caudales.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al presente moroso el pago al fidejatarario, si es apoderado o representante legal, previa situación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 526 del Estatuto Tributario Nacional, (de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 del mismo).

SECTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cumplirse dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, sin perjuicio del cual también podrá pagarse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Código Tributario Nacional.

SEPTIMA, SOTOMAR que contra la presente proclama no procede ninguno alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 835-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) del mes de Agosto de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Accountant

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica, Jurídica y de Ejecuciones Focales

For more information on the 2008-2009 season, visit www.fox.com.

Project: Lady Johanna/Catherine Torres, Abigail Contreras, ST 20
Guest: Luna Fierro de Mink, Villa Arcedo Contreras, ST 20

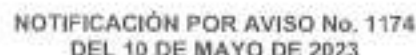
File documents with a title and file extension are listed below. Right-click to view. 2013-03-11 11:23

Call: 28 Feb. 8 - 27
Cofin Postal 1993-1
Tel: 3306490
www.ike.gouv.it
Info Lines: 100
E.O. 00-07 v1.1



ISO 22301
 International
 Standard
 2014





Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911302	168343	KAREN NATALI SAMACA SAENZ	1014668754	CL 9 36 03 LC 129	AAA00367LDM	50C-1298011	17/11/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESOLVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 805 del E.T.N. en contra de **KAREN NATALI SAMACA SAENZ** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SEISCIENTOS VENTI CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$625,075)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al predio identificado con CIP **AAA8036YLDM** y Matrícula Inmobiliaria No. **50C-12360/1**, ubicado en la dirección **afamurica CL 9 36 03 LC 329**, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que llegas o llegaren a tener depositada en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **KAREN NATALI SAMACA SAENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.668.764, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a la legislación aquí artículo 133 del ETN, a partir del momento al momento que sean librados los oficios a los establecimientos financieros.

TERCERO: SECRETAR de enriquecimiento y posterior secuestro del inmueble identificado con C.R. AA00036YLDM y Adquisición inmobiliaria No. 500-1250011, ubicada en la CL 9 36 00 LC 129, a nombre de KAREN NATALI RAMIRO SANCHEZ.

© 2004 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 255: 103–110



SEXTO. ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (5) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en el artículo 630 y 631 de Código Procesal Civil.

SÉPTIMO INFORMAR que continúa presentándose la no correcta recarga de gas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33.1 del Estatuto Tributario Nacional.

Enviado a: 14/05/2020 14:00:00

INDICACIONES Y CONTRAINDICACIONES

6666 10/15/15

Gerardo Pantoja Sánchez, Editor

Alameda Electric

Subdirección Técnica Jurídica y de Evaluación Financiera

First received: 10/20/2017; accepted: 11/1/2017

Project: Denise Ferguson Hunt - Project Summative VCE
 Name: [redacted] - [redacted] - [redacted] - [redacted]



STAFF
2022566040336

ACCEPTED AUTHOR MANUSCRIPT

CLARITO: LIRENZE has various commercial systems, which are available for individual consideration.

QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente manifiesto de pago a la deuda o al representante legal, en el domicilio para que comparezca dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de la misma. Si la entidad es tomada por sorpresa, se debe presentar inmediatamente a la oficina a la disposición en artículo 686 del Código Tributario Nacional, lo cual sea efectiva la obligación y procederá con la respectiva restitución conforme al artículo 690 supra.

Call: 22 Nov. 8 - 27
Codigo Postal 110311
Tel: 3366563
www.iki.gov.co
info: Linux, 105
FO-CC-ITC v1.1



ISO 22301

4242





Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
902587	139233	CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA hoy CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA EN LIQUIDACION	800153393	KR 38-6-44 LC 208	AAA0037ANHK	050C01325656	01/07/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 825 del E.T.N. en carca de CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA hoy CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA - EN LIQUIDACION S/AL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$417.889,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AA40327ANHK y Matrícula Inmobiliaria No.0500C01325656, ubicado en la dirección urbanística KR 36 S 44 LC 208, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los sumas de dinero que tengan o tengan a tener depositadas en cualquier de ahorro o corriente, cédulas los de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios(s) CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA hoy CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA - EN LIQUIDACION, identificada(s) con NIT. 800.193.153-1, quienes(s) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAN el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AA400374894K y Matrícula Terrestre No.850CII1325956, ubicado en la KR 26 S 4-4 LD 206, a nombre de CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA hoy CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA - EN LIQUIDACION.

CUARTO DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso, EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL adelantado por parte del JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C dentro del proceso de embargo adelantado por CENTRO COMERCIAL LUNA VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL contra CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA, así como sobre el remanente del producto de las embargadas en aquellos y EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF. COBRO COACTIVO N. 201727325 adelantado por parte del ADJUDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA contra CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas tomadas.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por cédula conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 508 del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINCE (15) días siguientes a su notificación, dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 833 y 835 del Código de Procedimiento Civil.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 333-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Recibido en la Oficina D. C. a los 01-07-2021


EDM. ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ecuador

Revised: 11/15/2010
Revised: 01/15/2011

Calle 22 Ma. 8 - 37
Código Postal 190311
Tel. 3355880
www.aja.gov.co
info. Línea: 195
FOLIO 137 V.11



ISO 22301

图 3-1-1 所示为 1979 年 12 月 1 日





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No. 6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 10 de mayo de 2023, a las once de la mañana (7:00 AM).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano da constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 10 de mayo de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano da constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 02 de junio de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyecto: Asesoría Combate Leyes - Abogado(a) Contratista STJEF,
Revisó: Luis Felipe Saragán - Abogado(a) Contratista STJEF,
Aprobó: Carmen Elvira Rivera - Profesional Universitaria STJEF,

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info LÍNEA 199
PD-BO-07_V11



ISO 22301
Sistema de Gestión de Continuidad de Negocios
5/2421

